



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2019-00437
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	BRAYLOR IMPRESORES LTDA GRABIEL ALONSO JARAMILLO CARDENAS Y MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de AVISO, dejando vencer el término del traslado sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 14 de mayo de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA, contra BRAYLOR IMPRESORES LTDA, GRABIEL ALONSO JARAMILLO CARDENAS Y MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA, por la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$33.350.000) por concepto de capital; más TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.302.357.68) por concepto de intereses de plazo causados desde el 14/02/2019 hasta 10/06/2019; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago total con respecto al pagare N° 4420085463; así como CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$4.656.213) por concepto de capital; más TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$369.398) por concepto de intereses de plazo causados desde el 25/02/2019 hasta 10/06/2019; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago total con respecto al Pagare N° 4420084524.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR** la suma de \$ 2.917.457 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.
- 5°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31 Hoy: 17 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO